

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL.

SUMARIO.

Real decreto creando el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL.

Real decreto aclarando y dictando nuevas disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley de 30 de Julio de 1878 para la concesión de patentes de invención.

PRIMERA SECCIÓN.—*Propiedad intelectual*.—Relación de las obras inscriptas en el registro provisional de la propiedad intelectual de Madrid, en la segunda quincena de Octubre.

Ley vigente de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879.

SEGUNDA SECCIÓN.—*Propiedad industrial*.—1.º Relación de los

expedientes en solicitud de patentes de invención que han tenido entrada en el Conservatorio de Artes y Oficios, y estado de tramitación de los mismos en la segunda quincena del mes de Octubre, con arreglo á lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 2 de Agosto del corriente año.

2.º—Relación de las patentes de invención concedidas por la Superioridad en la segunda quincena de Octubre, con expresión de los nombres de los interesados que las solicitaron y objeto sobre que han de recaer.

3.º—Relación de las solicitudes de prórroga denegadas por la Superioridad en la segunda quincena de Octubre.

4.º—Relación de las patentes de invención cuyos plazos para satisfacer las cuotas anuales y solicitar la práctica vencen en los días del 16 al 30 de Noviembre.

Con arreglo á la disposición transitoria del Real decreto de 2 de Agosto de 1886 creando el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO, la inserción de los dos Reales decretos subsiguientes es obligatoria durante el primer año de esta publicación.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto creando el «Boletín oficial de la Propiedad intelectual é industrial».

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Fomento un BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL, que se publicará quincenalmente y cuya dirección dependerá exclusivamente de aquel Centro. Cuando se lleve á cabo la división del actual Ministerio de Fomento, dependerá dicho órgano oficial del de Instrucción pública en lo que se refiere á la propiedad intelectual, y del de Fomento en lo que hace relación con las patentes de invención, de marcas de fábrica y de comercio.

Art. 2.º El BOLETÍN se dividirá en dos secciones: la primera, correspondiente á la propiedad intelectual, insertará una relación de todas las obras presentadas al registro general para ser inscriptas en él durante los 15 días anteriores á la publicación de cada número, y otra comprensiva de las obras registradas ya definitivamente, una vez cumplidos todos los requisitos que la Ley exige. En el segundo número de cada mes publicará también en dicha sección una lista de las obras extranjeras presentadas durante el mismo al registro, reservándose el derecho de propiedad conforme á todos los Tratados internacionales vigentes. La segunda sección del BOLETÍN corresponde á la propiedad industrial, y en ella se insertarán relaciones de todas las solicitudes de patente de invención presentadas en los 15 días anteriores, un estado de tramitación de los expedientes de las admitidas en el mes anterior, una lista de las patentes concedidas, otra de las cadu-

cadadas por falta de pago, y otra por último, de las próximas á vencer por el mismo concepto con un mes de antelación, cumpliendo con lo que se previene en el art. 6.º del Decreto sobre tramitación de esta clase de expedientes de esta fecha.

Art. 3.º En estas listas figurará siempre el nombre y apellidos del solicitante, la duración de la patente y las fechas de presentación de la solicitud y de la concesión, el objeto del privilegio y punto de España donde se ejercita ó ha de ejercitarse.

Art. 4.º También publicará el BOLETÍN una lista de los certificados de marcas de fábrica y de comercio solicitados, concedidos y denegados en el mismo período; un resumen de la jurisprudencia nacional y extranjera en materia de propiedad intelectual é industrial; las leyes y disposiciones de carácter general nacionales y extranjeras concernientes á ambas propiedades; y los Convenios internacionales vigentes con las demás potencias.

Art. 5.º Al fin de cada año se publicarán tres índices distintos para cada una de las secciones; el primero, comprensivo de los nombres y apellidos de los interesados por orden alfabético; el segundo, por orden de fechas de las inscripciones de registro de las patentes solicitadas, concedidas y caducadas, y el tercero por orden alfabético general de materias.

Art. 6.º Todos los plazos marcados en las leyes respectivas referentes á la *Gaceta de Madrid* se entenderán aplicables al BOLETÍN OFICIAL, y serán por éste rigurosa y absolutamente cumplidos.

Los interesados podrán hacer valer sus derechos en toda clase de reclamaciones administrativas ó judiciales presentando al efecto como prueba de los mismos el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Art. 7.º El Oficial encargado del Registro de la propiedad intelectual en el Ministerio de Fomento, ó en el de Instrucción pública al llevarse á efecto la división del primero; y el Secretario del Conservatorio de Artes y Oficios facilitarán semanalmente al Director del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL todas las relaciones que se detallan en el art. 2.º del presente Decreto, y asimismo comunicarán á la dirección del BOLETÍN cuantos datos crea ésta necesarios al mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 8.º Estableciéndose por el presente Decreto que el BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL sea el órgano oficial de ambas propiedades, en él han de publicarse cuantos documentos, estados, índices y relaciones se insertaban antes en la *Gaceta de Madrid*, para cumplir con las prescripciones legales.

Art. 9.º Queda suprimido el *Boletín de la propiedad intelectual* que se publica actualmente por el Ministerio de Fomento, refundiéndose en el de la *propiedad intelectual é industrial* que se crea por el presente Decreto.

Art. 10. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones oportunas para la organización y régimen interior de este servicio, sin aumentar para ello el presupuesto general de gastos de su departamento.

Art. 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones legales puedan oponerse á la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En todos los números del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL, y en lugar preferente, se publicarán por espacio de un año el presente Decreto y el de la misma fecha dictando disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley de Patentes de invención de 30 de Julio de 1878, que se insertarán en el número primero.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Eugenio Montero Ríos*.

Real decreto aclarando y dictando nuevas disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley de 30 de Julio de 1878 para la concesión de patentes de invención.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Terminados los plazos que señala el art. 19 de la Ley de Patentes de 30 de Julio de 1878 para que se subsanen por los interesados, ó sus representantes, los defectos que puedan existir en la documentación que ha de acompañar á las solicitudes de patentes de invención, ó en el acto que estén subsanados, si esto sucede antes de cumplir el tiempo máximo concedido, el Director del Conservatorio de Artes y Oficios remitirá la solicitud acompañada de informe al Ministro de Fomento, en el improrrogable término de ocho días. Los expedientes que no tengan defectos en su documentación deberán asimismo ser remitidos al Ministro en el mismo plazo de ocho días, desde su presentación en la Secretaría del Conservatorio, ó desde la llegada del expediente á dicha oficina, si la solicitud se ha remitido de provincias por los Gobernadores civiles, con arreglo al art. 17 de la citada Ley.

Art. 2.º El Ministro resolverá favorable ó negativamente la solicitud en el plazo de 15 días, y á fin de evitar las demoras que por las graves y continuas ocupaciones de su cargo pudieran ocurrir en la resolución de esta clase de expedientes que, por sí mismos tienen carácter urgente, queda autorizado el Director de Agricultura, Industria y Comercio por el presente Decreto para que comuniqué de oficio, en nombre del Ministro, al Director del Conservatorio la resolución recaída sobre la solicitud.

Art. 3.º Verificado en el Conservatorio de Artes el pago del importe del papel sellado en que debe extenderse la patente,

dentro del mes concedido al interesado desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO, que se crea por Real decreto de esta fecha, el Director del Conservatorio de Artes y Oficios lo comunicará al Ministro en el término de dos días.

Art. 4.º En el término de ocho días el Ministro de Fomento decretará la expedición de las patentes de invención solicitadas, mandándolas remitir en el mismo acto al Director del Conservatorio de Artes y Oficios.

Art. 5.º Este remitirá con la misma fecha la patente de invención concedida por el Ministro al interesado, si estuviera domiciliado en Madrid, ó en el improrrogable término de tres días al Gobernador de la provincia de donde haya procedido la solicitud.

Art. 6.º El Director del Conservatorio de Artes y Oficios, además de cumplir con lo que previene el art. 26 de la Ley de Patentes respecto á la publicación en el periódico oficial de las concedidas, remitirá por conducto del Secretario de esta oficina cada ocho días al Director del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL É INDUSTRIAL otra relación de las patentes solicitadas en dicho plazo, y una lista detallada de los pagos de anualidad que vencerán en el mes siguiente al de la publicación.

Art. 7.º En la relación de solicitudes de patentes presentadas al Conservatorio de Artes y Oficios, que ha de remitirse para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, se especificará la situación en que se halla el expediente de cada una de ellas, teniendo en cuenta lo improrrogable de los plazos marcados para cada trámite del expediente. Será obligatorio, pues, indicar si la solicitud está á la firma del Ministro, ó dentro del plazo concedido para subsanar defectos de documentación ó en el término marcado para hacer el pago, ó en cualquiera de los demás periodos de su tramitación.

Art. 8.º Puesto que según el art. 10 del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 corresponde al Conservatorio de Artes y Oficios archivar las marcas de fábrica autorizadas y reconocidas de que se libre certificado á los interesados, el pago que éstos han de satisfacer previamente para obtener la certificación, se hará efectivo en el mismo Conservatorio de Artes y Oficios y no en el Negociado de Industria del Ministerio de Fomento, que como consecuencia de estas disposiciones queda suprimido con esta fecha.

Art. 9.º La Fábrica Nacional del Sello, que está encargada de la estampación del timbre en las patentes concedidas, deberá llevar á efecto esta operación el mismo día que con el mencionado objeto se presente en aquella oficina el documento.

Art. 10. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la inmediata ejecución del presente Decreto.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Eugenio Montero Ríos*.

PRIMERA SECCIÓN.—PROPIEDAD INTELECTUAL.

RELACIÓN de las obras inscriptas en el registro provisional de la propiedad intelectual de Madrid, en la segunda quincena de Octubre de 1886.

Don Íntegro ó el Nuevo Quijote de Barcelona, por el Dr. D. José García Mora.—Plasencia.—Tipografía de J. Hontiveros.—1885.—Un volumen 4.º menor.—Presentada por D. Nicolás Díaz y Pérez el día 11 del corriente.—Número de la inscripción provisional..... **6.757**

La Pecadora, por Adolfo Belot. Versión castellana de P. San Román.—Madrid.—Imprenta de A. Pérez.—1886.—Un volumen 8.º.—Presentada por D. Miguel Bala y García el día 11 del corriente.—Número de la inscripción provisional..... **6.758**

Rosario á María Santísima, á dos coros y orquesta, por el Mtro. D. Urbano Aspa.—Ejemplar manuscrito en folio.—Presentada por D. Mariano Aspa y Gómez el día 11 del corriente.—Número de la inscripción provisional..... **6.759**

Corazón de oro, por Sacher Masoch.—2.ª edi-

ción.—Madrid.—Tipografía de Luis María Puente.—1886.—Un volumen 8.º.—Presentada por D. Julio Nombela el día 12 del corriente.—Número de la inscripción provisional..... **6.760**

El vil metal, por Julio Nombela.—2.ª edición.—Madrid.—Imprenta de Enrique Rubiños.—1886.—Un volumen 8.º.—Presentada por el autor el día 12 del corriente.—Número de la inscripción provisional..... **6.761**

El rayo de Andalucía. Zarzuela en tres actos. Música del Mtro. Franz de Suppé. Letra de Richard Genée y F. Zell. Arreglada á la escena española por D. Antonio Llanos la música, y don Antonio López Ayllón la letra.—Ejemplar manuscrito.—Tres volúmenes (Actos 1.º, 2.º y 3.º).—Folio apaisado.—Presentada por D. Ramón Orense el día 12 del corriente.—Número de la inscripción provisional..... **6.762**

A la Habana. Paso-doble torero para piano, por A. Sánchez Jiménez.—Madrid.—S. Santamaría.—1886.—Un volumen folio.—Presentada por el autor el día 13 del corriente.—Número de la inscripción provisional..... **6.763**

Bloc ó taco de Calendario americano religioso para 1887.—Tetuán de Chamartín.—Imprenta de C. Bailly-Bailliére.—1886.—Un volumen 16.º—Presentada por D. Carlos Bailly-Bailliére el día 13 del corriente.—Número de la inscripción provisional..... **6.764**

— *festivo para 1887.*—Tetuán de Chamartín.—Imprenta de C. Bailly-Bailliére.—1886.—Un volumen 16.º—Presentada por D. Carlos Bailly-Bailliére el día 13 del corriente.—Número de la inscripción provisional..... **6.765**

— *gigantesco para 1887.*—Tetuán de Chamartín.—Imprenta de C. Bailly-Bailliére.—1886.—Un volumen 8.º—Presentada por D. Carlos Bailly-Bailliére el día 13 del corriente.—Número de la inscripción provisional..... **6.766**

Anuario de Medicina y Cirugía. Revista semestral, por Enrique Camps y Rocha.—Segunda serie.—Tomo 1.º—Enero á Junio de 1885.—Tetuán de Chamartín.—Imprenta de C. Bailly-Bailliére.—1886.—Un volumen 8.º—Presentada por D. Carlos Bailly-Bailliére el día 13 del corriente.—Número de la inscripción provisional..... **6.767**

Manual médico de hidroterapia, por el Doctor Beni-Barde. Versión española por Enrique Simancas y Larsé.—2.ª edición.—Tetuán de Chamartín.—Imprenta de C. Bailly-Bailliére.—1886.—Un volumen 8.º—Presentada por D. Carlos Bailly-Bailliére el día 13 del corriente.—Número de la inscripción provisional..... **6.768**

X. de Montepin.—El rastaquoure. (El crimen de Asniers.) Versión española de Enrique Pastor y Bedoya.—Madrid.—Imprenta de Emilio Saco y Brey.—1886.—Un volumen 8.º—Presentada por D. Alberto del Campo y Génova el día 15 del corriente.—Número de la inscripción provisional..... **6.769**

Los tres novios de Pepita. Zarzuela en un acto, por Francisco Jiménez y González. Música de Julián Sapetti.—Ejemplar manuscrito en 4.º—Presentada por D. Julián Sapetti el día 15 del corriente.—Número de la inscripción provisional..... **6.770**

Método para cazar perdices con reclamo artificial.—Arte de disecar y adornar..... por E...

C... C...—Madrid.—Imprenta de Ramón Campuzano.—1886.—Un volumen 8.º—Presentada por D. Eduardo Carrillo Castellanos el día 18 del corriente.—Número de la inscripción provisional..... **6.771**

Manuel Cordero y Lunar.—Recuerdos de Sagunto. Canto elegiaco-descriptivo.—Madrid.—Imprenta de la Viuda é Hija de Fuentebro.—1886.—Un volumen 8.º menor.—Presentada por el autor el día 18 del corriente.—Número de la inscripción provisional..... **6.772**

Villancico á Santa Filomena y 29.º á la Virgen, por el Mtro. D. Urbano Aspa Arnao.—Ejemplar manuscrito.—Partitura para 1.º y 2.º coro de voces é instrumental de orquesta.—Un volumen, folio apaisado.—Presentada por D. Mariano Aspa el día 19 del corriente.—Número de la inscripción provisional..... **6.773**

El Estudiantillo. Zarzuela en tres actos, en prosa y verso. Letra de los Sres. Richard Genée y F. Zell, música del Mtro. C. Millöcker. Arreglada á la escena española por D. Antonio López Ayllón (la letra).—Ejemplar manuscrito.—Tres volúmenes (Actos 1.º, 2.º y 3.º).—Folio.—Presentada por D. Ramón Orense el día 21 del corriente.—Número de la inscripción provisional... **6.774**

— *Música del Mtro. C. Millöcker,* letra de los Sres. Richard Genée y F. Zell. Arreglada (la música) por D. Antonio Llanos.—Ejemplar manuscrito.—Tres volúmenes (Actos 1.º, 2.º y 3.º).—Folio.—Presentada por D. Ramón Orense el día 21 del corriente.—Número de la inscripción provisional..... **6.775**

El rayo de Andalucía. Zarzuela en tres actos. Letra de los Sres. Richard Genée y F. Zell. Música del Mtro. Franz de Suppé. Arreglada á la escena española por D. Antonio López Ayllón (la letra).—Ejemplar manuscrito.—Tres volúmenes (Actos 1.º, 2.º y 3.º).—Folio.—Presentada por don Ramón Orense el día 21 del corriente.—Número de la inscripción provisional..... **6.776**

Noris. Costumbres del día, por Jules Claretie. Versión española de C. F.—Madrid.—Imprenta de A. Pérez.—1886.—Un volumen 8.º—Presentada por D. Miguel Bala el día 22 del corriente.—Número de la inscripción provisional... **6.777**

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ley vigente de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La propiedad intelectual comprende, para los efectos de esta Ley, las obras científicas, literarias ó artísticas que pueden darse á luz por cualquier medio.

Art. 2.º La propiedad intelectual corresponde:

Primero. A los autores respecto de sus propias obras.

Segundo. A los traductores respecto de su traducción, si la obra original es extranjera y no lo impiden los Convenios internacionales, ó si siendo española, ha pasado al dominio público, ó se ha obtenido en caso contrario el permiso del autor.

Tercero. A los que refunden, copian, extractan, compendian ó reproducen obras originales respecto de sus trabajos, con tal que siendo aquéllas españolas se hayan hecho éstos con permiso de los propietarios.

Cuarto. A los editores de obras inéditas que no tengan dueño conocido, ó de cualesquiera otras también inéditas de autores conocidos que hayan llegado á ser de dominio público.

Quinto. A los derecho-habientes de los anteriormente expresados, ya sea por herencia, ya por cualquier otro título traslativo de dominio.

Art. 3.º Los beneficios de esta Ley son también aplicables:

Primero. A los autores de mapas, planos ó diseños científicos.

Segundo. A los compositores de música.

Tercero. A los autores de obras de arte respecto á la reproducción de las mismas por cualquier medio.

Cuarto. A los derecho-habientes de los anteriormente expresados.

Art. 4.º Alcanzan asimismo los beneficios de esta Ley:

Primero. Al Estado y sus Corporaciones y á las provinciales y municipales.

Segundo. A los Institutos científicos, literarios ó artísticos, ó de otra clase legalmente establecidos.

Art. 5.º La propiedad intelectual se registrará por el derecho común, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley.

Art. 6.º La propiedad intelectual corresponde á los autores durante su vida, y se trasmite á sus herederos, testamentarios ó legatarios por el término de 80 años. También es transmisible por actos entre vivos, y corresponderá á los adquirentes durante la vida del autor, y 80 años después del fallecimiento de éste si no deja herederos forzosos: más si los hubiere, el derecho de los adquirentes terminará 25 años después de la muerte del autor, y pasará la propiedad á los referidos herederos forzosos por tiempo de 55 años.

Art. 7.º Nadie podrá reproducir obras ajenas sin permiso de su propietario, ni aun para anotarlas, adicionarlas ó mejorar la edición; pero cualquiera podrá publicar como de su exclusiva propiedad comentarios, críticas y notas referentes á las mismas, incluyendo sólo la parte del texto necesario al objeto.

Si la obra fuese musical, la prohibición se extenderá igualmente á la publicación total ó parcial de las melodías, con acompañamiento ó sin él, transportadas ó arregladas para otros instrumentos ó con letra diferente ó en cualquier otra forma que no sea la publicada por el autor.

Art. 8.º No es necesaria la publicación de las obras para que la Ley ampare la propiedad intelectual. Nadie, por tanto, tiene derecho á publicar sin permiso del autor una producción científica, literaria ó artística que se haya estenografiado, anotado ó copiado durante su lectura, ejecución ó exposición pública ó privada, así como tampoco las explicaciones orales.

Art. 9.º La enajenación de una obra de arte, salvo pacto en contrario, no lleva consigo la enajenación del derecho de reproducción, ni del de exposición pública de la misma obra, los cuales permanecen reservados al autor ó á su derecho-habiente.

Art. 10. Para poder copiar ó reproducir en las mismas ó en otras dimensiones, y por cualquier

medio, las obras de arte originales existentes en galerías públicas en vida de sus autores, es necesario el previo consentimiento de éstos.

DISCURSOS PARLAMENTARIOS.

Art. 11. El autor es propietario de sus discursos parlamentarios, y sólo podrán ser reimpresos sin su permiso ó el de su derecho-habiente en el *Diario de las sesiones* del Cuerpo Colegislador respectivo y en los periódicos políticos.

TRADUCCIONES.

Art. 12. Si la traducción se publica por primera vez en país extranjero con el cual haya Convenios sobre propiedad intelectual, se atenderá á las estipulaciones para resolver las cuestiones que ocurran; y en lo que por ellas no estuviese resuelto, á lo prescripto en esta Ley.

Art. 13. Los propietarios de obras extranjeras lo serán también en España con sujeción á las leyes de su nación respectiva; pero solamente obtendrán la propiedad de las traducciones de dichas obras, durante el tiempo que disfruten la de las originales en la misma nación, con arreglo á las leyes de ella.

Art. 14. El traductor de una obra que haya entrado en el dominio público solo tiene propiedad sobre su traducción, y no podrá oponerse á que otros la traduzcan de nuevo.

Art. 15. Los derechos que concede el art. 13 á los propietarios de obras extranjeras en España sólo serán aplicables á las naciones que concedan á los propietarios de obras españolas completa reciprocidad.

PLEITOS Y CAUSAS.

Art. 16. Las partes serán propietarias de los escritos que se hayan presentado á su nombre en cualquier pleito ó causa; pero no podrán publicarlos sin obtener permiso del Tribunal sentenciador, el cual lo concederá, ejecutoriado que haya sido el pleito ó causa, siempre que á su juicio la publicación no ofrezca en sí misma inconvenientes, ni perjudique á ninguna de las partes.

Los Letrados que hayan autorizado los escritos ó defensas, podrán coleccionarlos con permiso del Tribunal y consentimiento de la parte respectiva.

Art. 17. Para publicar copias ó extractos de causas ó pleitos fenecidos, se necesita permiso del Tribunal sentenciador, el cual le concederá ó denegará prudencialmente y sin ulterior recurso.

Art. 18. Si dos ó más solicitaren permiso para publicar copias ó extractos de causas ó pleitos fenecidos, el Tribunal podrá, según las circunstancias, concederlo á unos y negarlo á otros, é imponer las restricciones que estime convenientes.

OBRAS DRAMÁTICAS Y MUSICALES.

Art. 19. No se podrá ejecutar en teatro ni sitio público alguno, en todo ni en parte, ninguna composición dramática ó musical sin previo permiso del propietario.

Los efectos de este artículo alcanzan á las representaciones dadas por sociedades constituídas en cualquiera forma en que medie contribución pecuniaria.

Art. 20. Los propietarios de obras dramáticas ó musicales pueden fijar libremente los derechos de representación al conceder su permiso; pero si no los fijan, sólo podrán reclamar los que establezcan los reglamentos.

Art. 21. Nadie podrá hacer, vender ni alquilar copia alguna sin permiso del propietario de las obras dramáticas ó musicales que después de estrenadas en público no se hubiesen impreso.

Art. 22. De los derechos de representación de toda obra lírico-dramática corresponderá una mitad al propietario del libreto y otra al de la música, salvo pacto en contrario.

Art. 23. El autor de un libreto ó composición cualquiera puesta en música y ejecutada en público, será dueño exclusivo de imprimir y vender su obra literaria separadamente de la música, y el compositor de ésta podrá hacerlo igualmente de su obra musical.

En el caso de que el autor de un libreto prohibiese por completo la representación, el autor de la música podrá aplicarla á otra nueva obra dramática.

Art. 24. Las Empresas, Sociedades ó particulares que al proceder á la ejecución en público de una

obra dramática ó musical la anuncien cambiando su título, suprimiendo, alterando ó adicionando alguno de sus pasajes sin previo permiso del autor, serán considerados como defraudadores de la propiedad intelectual.

Art. 25. La ejecución no autorizada de una obra dramática ó musical en sitio público se castigará con las penas establecidas en el Código, y con la pérdida del producto total de la entrada, el cual se entregará íntegro al dueño de la obra ejecutada.

OBRAS ANÓNIMAS.

Art. 26. Los editores de obras anónimas ó seudónimas tendrán respecto de ellas los mismos derechos que los autores ó traductores sobre las suyas, mientras no se pruebe en forma legal quién es el autor ó traductor omitido ó encubierto. Cuando este hecho se pruebe, el autor ó traductor, ó sus derecho-habientes sustituirán en todos sus derechos á los editores de obras anónimas ó seudónimas.

OBRAS PÓSTUMAS.

Art. 27. Se considerarán obras póstumas, además de las no publicadas en vida del autor, las que lo hubieren sido durante ésta, si el mismo autor á su fallecimiento las deja refundidas, adicionadas, anotadas ó corregidas de una manera tal que merezcan reputarse como obras nuevas. En caso de contradicción ante los Tribunales, precederá á la decisión dictamen pericial.

COLECCIONES LEGISLATIVAS.

Art. 28. Las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demás disposiciones que emanen de los poderes públicos, pueden insertarse en los periódicos y en otras obras en que por su naturaleza ú objeto convenga citarlos, comentarlos, criticarlos ó copiarlos á la letra; pero nadie podrá publicarlos sueltos ni en colección sin permiso expreso del Gobierno.

PERIÓDICOS.

Art. 29. Los propietarios de periódicos que quieran asegurar la propiedad de éstos y asimilarlos á las producciones literarias para el goce de los beneficios de esta Ley, presentarán al fin de cada año en el Registro de la propiedad intelectual tres colecciones de los números publicados durante el mismo año.

Art. 30. El autor ó traductor de escritos que se hubiesen insertado, ó en adelante se insertaren en publicaciones periódicas, ó los derecho-habientes de los mismos, podrán publicarlos formando colección, escogida ó completa, de los dichos escritos, si otra cosa no se hubiera pactado con el dueño del periódico.

Art. 31. Los escritos y telegramas insertos en publicaciones periódicas podrán ser reproducidos por cualesquiera otras de la misma clase, si en la de origen no se expresa junto al título de la misma ó al final del artículo que no se permite su reproducción; pero siempre se indicará el original de donde se copia.

COLECCIONES.

Art. 32. El autor ó traductor de diversas obras científicas, literarias ó artísticas puede publicarlas todas ó varias de ellas en colección, aunque las hubiere enajenado parcialmente.

El autor de discursos leídos en las Academias Reales ó en cualquiera otra Corporación, puede publicarlos en colección ó separadamente.

Gozan los Académicos de igual facultad con respecto á los demás escritos redactados con anuencia ó por encargo de dichas Academias, excepto aquéllos que á estas pertenecen indefinidamente como destinados á la enseñanza especial y constante de su respectivo instituto.

REGISTRO.

Art. 33. Se establecerá un Registro general de la propiedad intelectual en el Ministerio de Fomento.

En todas las Bibliotecas provinciales y en las del Instituto de segunda enseñanza de las capitales de provincia donde falten aquellas Bibliotecas, se abrirá un Registro en el cual se anotarán por orden

cronológico las obras científicas, literarias ó artísticas que en ellas se presenten para los objetos de esta Ley.

Con el propio objeto se anotarán igualmente en el Registro los grabados, litografías, planos de arquitectura, cartas geográficas ó geológicas, y en general cualquier diseño de índole artística ó científica.

Art. 34. Los propietarios de las obras expresadas en el artículo anterior entregarán firmados en las respectivas Bibliotecas tres ejemplares de cada una de aquellas obras: uno que ha de permanecer depositado en la misma Biblioteca provincial ó del Instituto; otro para el Ministerio de Fomento, y el tercero para la Biblioteca Nacional.

Obtenidos de los Jefes de las Bibliotecas el recibo correspondiente y el certificado de la inscripción de las obras en el Registro provincial, se dirigirán los propietarios de las mismas al Gobierno civil, á fin de que éste participe al Ministerio de Fomento la inscripción realizada, y le remita los dos ejemplares que en cada caso corresponden al propio Ministerio y á la Biblioteca Nacional.

Los Gobiernos civiles enviarán semestralmente á la Dirección general de Instrucción pública un estado de las inscripciones efectuadas y de sus vicisitudes ulteriores, para formar el Registro general de la propiedad intelectual.

Art. 35. Los autores de las obras científicas, literarias ó artísticas estarán exentos de todo impuesto, contribución ó gravamen por razón de inscripción en el Registro.

Las leyes fijarán el impuesto que corresponda por la trasmisión de dicha propiedad.

Art. 36. Para gozar de los beneficios de esta Ley es necesario haber inscripto el derecho en el Registro de la propiedad intelectual, con arreglo á lo establecido en los artículos anteriores.

Cuando una obra dramática ó musical se haya representado en público, pero no impreso, bastará para gozar de aquel derecho presentar un solo ejemplar manuscrito de la parte literaria, y otro de igual clase de las melodías con su bajo correspondiente en la parte musical.

El plazo para verificar la inscripción será el de un año, á contar desde el día de la publicación de la obra; pero los beneficios de esta Ley los disfrutará el propietario desde el día en que comenzó la publicación, y sólo los perderá si no cumple aquellos requisitos dentro del año que se concede para la inscripción.

Art. 37. Los cuadros, las estatuas, los bajos y altos relieves, los modelos de arquitectura ó topografía, y en general todas las obras del arte pictórico, escultural ó plástico quedan excluidas de la obligación del Registro y del depósito.

No por ello dejan de gozar plenamente sus propietarios de todos los beneficios que conceden esta Ley y el derecho común á la propiedad intelectual.

REGLAS DE CADUCIDAD.

Art. 38. Toda obra no inscripta en el Registro de la propiedad intelectual podrá ser publicada de nuevo reimpresa por el Estado, por las Corporaciones científicas ó por los particulares durante diez años, á contar desde el día en que terminó el derecho de inscribirla.

Art. 39. Si pasase un año más después de los diez sin que el autor ni su derecho-habiente inscriban la obra en el Registro, entrará ésta definitiva y absolutamente en el dominio público.

Art. 40. Las obras no publicadas de nuevo por su propietario durante veinte años pasarán al dominio público, y el Estado, las Corporaciones científicas ó los particulares podrán reproducirlas sin alterarlas; pero no podrá nadie oponerse á que otro también las reproduzca.

Art. 41. No entrará una obra en el dominio público aun cuando pasen veinte años:

Primero. Cuando la obra, siendo dramática, lírico-dramática ó musical, después de ser ejecutada en público y depositada la copia manuscrita en el Registro, no llegue á ser impresa por su dueño.

Y segundo. Cuando después de impresa y puesta en venta la obra, con arreglo á la Ley, pasen veinte años sin que vuelva á imprimirse porque su dueño acredite suficientemente que en dicho período ha tenido ejemplares de ella á la venta pública.

Art. 42. Para que pase al dominio público una obra en el caso que expresa el art. 40, es necesario que preceda denuncia en el Registro de la propiedad, y que en su virtud se excite por el Gobierno al propietario para que la imprima de nuevo, fijándole al efecto el término de un año.

Art. 43. Cuando las obras se publiquen por partes sucesivas y no de una vez, los plazos señalados en los artículos 38, 39 y 40 se contarán desde que la obra haya terminado.

Art. 44. No tendrá aplicación lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 cuando el autor que conserva la propiedad de la obra antes de que se cumplan los plazos que aquéllos fijan, manifieste en forma solemne su voluntad de que la obra no vea la luz pública.

Igual derecho, y ejercitado en la misma forma, corresponde al heredero, siempre que lo haga de acuerdo con un consejo de familia constituido de la manera que establecerá el reglamento.

PENALIDAD.

Art. 45. De las defraudaciones de la propiedad intelectual, cometidas por medio de la publicación de las obras á que se refiere esta Ley, responderá en primer lugar el que aparezca autor de la defraudación, y en defecto de éste, sucesivamente el editor y el impresor, salvo prueba en contrario de la inculpabilidad respectiva.

Art. 46. Los defraudadores de la propiedad intelectual, además de las penas que fijan el art. 552 y correlativos del Código penal vigente, sufrirán la pérdida de todos los ejemplares ilegalmente publicados, los cuales se entregarán al propietario defraudado.

Art. 47. La disposición anterior será aplicable:

Primero. A los que reproduzcan en España las obras de propiedad particular impresas en español por vez primera en país extranjero.

Segundo. A los que falsifiquen el título ó portada de alguna obra, ó estampen en ella haberse hecho la edición en España si se ha verificado ésta en país extranjero.

Tercero. A los que imiten dichos títulos de manera que pueda confundirse el nuevo con el antiguo, según prudente juicio de los Tribunales.

Cuarto. A los que importen del extranjero obras en que se haya cometido la defraudación con fraude de los derechos de Aduana, y sin perjuicio de la responsabilidad fiscal que por el último concepto les corresponda.

Y Quinto. A los que de cualquiera de las maneras expresadas perjudiquen á autores extranjeros cuando entre España y el país de que sean naturales dichos autores haya reciprocidad.

Art. 48. Serán circunstancias agravantes de la defraudación:

Primera. La variación del título de una obra ó la alteración de su texto para publicarla.

Y Segunda. La reproducción en el extranjero, si después se introduce en España, y más aun si se varía el título ó se altera el texto.

Art. 49. Los Tribunales ordinarios aplicarán los artículos comprendidos en este título en la parte que sea de su competencia.

Los Gobernadores de provincia, y donde éstos no residieren los Alcaldes, decretarán, á instancia del propietario de una obra dramática ó musical, la suspensión de la ejecución de la misma, ó el depósito del producto de la entrada, en cuanto baste á garantizar los derechos de propiedad de la mencionada obra.

Si dicho producto no bastase á aquel objeto, podrá el interesado deducir ante los Tribunales la acción competente.

DERECHO INTERNACIONAL.

Art. 50. Los naturales de Estados cuya legislación reconozca á los españoles el derecho de propiedad intelectual en los términos que establece esta Ley, gozarán en España de los derechos que la misma concede, sin necesidad de Tratado ni de gestión diplomática, mediante la acción privada, deducida ante el Juez competente.

Art. 51. Dentro del mes siguiente al de la promulgación de esta Ley denunciará el Gobierno los Convenios de propiedad literaria celebrados con Francia, Inglaterra, Bélgica, Cerdeña, Portugal y los Países Bajos, y procurará en seguida ajustar otros nuevos con cuantas naciones sea posible, en armonía con lo prescrito en esta Ley y con sujeción á las bases siguientes:

Primera. Completa reciprocidad entre las dos Partes contratantes.

Segunda. Obligación de tratarse mutuamente como á la nación más favorecida.

Tercera. Todo autor ó su derecho-habiente que asegure con los requisitos legales su derecho de propiedad en uno de los dos países contratantes, lo tendrá asegurado en el otro sin nuevas formalidades,

Cuarta. Queda prohibida en cada país la impresión, venta, importación y exportación de obras en idiomas ó dialectos del otro, como no sea con autorización del propietario de la obra original.

EFECTOS LEGALES.

Art. 52. Los efectos y beneficios de esta Ley alcanzarán, salvo los derechos adquiridos bajo la acción de las leyes anteriores:

Primero. A las obras comenzadas á publicar desde el día de la promulgación de esta Ley.

Segundo. A las obras que en dicho día no hubiesen entrado en el dominio público.

Y tercero. A las obras que, aun habiendo entrado en el dominio público, sean recobradas por los autores ó traductores ó por sus herederos, con arreglo á las prescripciones de esta Ley.

TRÁNSITO DEL ANTIGUO AL NUEVO SISTEMA.

Art. 53. La mayor duración que por esta Ley recibe la propiedad intelectual aprovechará á los autores de obras de todas clases y á sus herederos. Igualmente aprovechará á los adquirentes en los términos que establece el art. 6.º

Art. 54. Los autores ó sus derecho-habientes que con arreglo á esta Ley hayan de recobrar la propiedad intelectual podrán inscribir este derecho en el Registro de la misma.

Art. 55. Los sucesores dentro del cuarto grado de los autores de obras que hayan entrado en el dominio público, podrán recobrar el derecho de propiedad intelectual por el tiempo que falte hasta el cumplimiento de los ochenta años que concede esta Ley, siempre que llenen por su parte los requisitos que la misma exige; pero deberán indemnizar á los editores que tengan impresas dichas obras del valor que á juicio de peritos tengan los ejemplares que se hayan inscripto en el Registro dentro de los dos meses siguientes á la promulgación de esta Ley.

CUMPLIMIENTO EN ULTRAMAR.

Art. 56. Esta Ley regirá en las islas de Cuba y Puerto Rico á los tres meses de su promulgación en Madrid, y á los seis meses, contados desde la misma promulgación, en el Archipiélago Filipinc.

REGLAMENTO.

Art. 57. El Gobierno publicará el Reglamento y demás disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Para redactar el Reglamento, en el cual se comprenderá el de teatros, nombrará una Comisión compuesta de personas competentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, *C. Francisco Queipo de Llano*.

SEGUNDA SECCIÓN.—PROPIEDAD INDUSTRIAL.

1.º

Relación de los expedientes en solicitud de patentes de invención que han tenido entrada en el Conservatorio de Artes y Oficios, y estado de tramitación de los mismos, en la segunda quincena del mes de Octubre, con arreglo á lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 2 de Agosto del corriente año.

Número 6.293. Sres. Schneider y C.^ª, por sustitución de D. Alejandro Wohlgnemuth, Pa-

tente de invención, por 20 años, por una cureña con freno hidráulico para cañones. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona en 2 de Octubre actual; recibido en el Conservatorio de Artes en 6 de id.; concedida la patente en 13 de id.

6.299. D. Gaston Ragot. Patente de invención, por 10 años, por perfeccionamientos introducidos en los motores de petróleo ó de otras materias explosivas. Presentado en el Gobierno civil

de la provincia de Barcelona en 2 de Octubre actual; recibido en el Conservatorio de Artes en 6 de *íd.*; en suspenso este expediente por no estar los dibujos en papel tela.

6.300. Sres. Schneider y C.^ª, por sustitución de D. Alejandro Wohlgnemuth. Patente de invención, por 20 años, por un freno hidráulico para montaje de cañones. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona en 2 de Octubre actual; recibido en el Conservatorio de Artes en 6 de *íd.*; *concedida la patente* en 13 de *íd.*

6.301. Mr. Henry Theodore Windt, residente en Toronto (Canadá). Patente de invención, por 10 años, por mejoras en esteras limpiapiés. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Madrid en 25 de Septiembre último; recibido en el Conservatorio de Artes en 10 de Octubre actual; *concedida la patente* en 22 de *íd.*

6.302. D. Federico Meister y Antonio Jiménez, vecinos de esta Corte. Patente de invención, por 20 años, por el nuevo descubrimiento para extraer el azúcar de la caña de maíz y del sorgo. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Madrid en 25 de Septiembre último; recibido en el Conservatorio de Artes en 10 de Octubre actual; en suspenso este expediente por no estar la instancia redactada de acuerdo con la Ley.

6.303. D. José Melquiades Rodríguez, vecino de Madrid. Patente de invención, por 20 años, por un sistema de anuncios en los billetes de los tranvías y riperts en combinación con el comercio. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Madrid en 27 de Septiembre último; recibido en el Conservatorio de Artes en 10 de Octubre actual.

6.304. D. Ramón Cortina y Bertrand y don Juan Mestre y Mora, vecinos de Barcelona. Patente de invención, por cinco años, para la fabricación de telas para la encuadernación de libros. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Madrid en 27 de Septiembre último; recibido en el Conservatorio de Artes en 10 de Octubre actual; en suspenso este expediente por no estar la instancia redactada de acuerdo con la Ley.

6.305. Mr. Nicolás Korshunoff, vecino de París. Patente de invención, por cinco años, por perfeccionamientos en los lentes ó quevedos y portalentes. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Madrid en 27 de Septiembre último; recibido en el Conservatorio de Artes en 10 de Octubre actual; *concedida la patente* en 22 de *ídem.*

6.306. D. Justo Escala, vecino de San Sebastián. Patente de invención, por cinco años,

de una máquina heladora «Azcarena». Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Madrid en 27 de Septiembre último; recibido en el Conservatorio de Artes en 10 de Octubre actual; en suspenso este expediente.

6.307. Los Sres. Saxby y Jarnez, residentes en Kilbun de Middlesu (Inglaterra). Patente de invención, por 10 años, por mejoras en guía de soporte para las barras que mueven las puntas señales, puertas y objetos análogos. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Madrid en 27 de Septiembre último; recibido en el Conservatorio de Artes en 10 de Octubre actual; *concedida la patente* en 22 de *íd.*

6.308. D. Federico Coblyn, vecino de Sarraing. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 21 de Agosto de 1886, por perfeccionamientos introducidos en el aparato para unir los carriles de las bases planas sobre las traviesas metálicas. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Madrid en 26 de Septiembre último; recibido en el Conservatorio de Artes en 10 de *íd.*

6.309. D. Heinrech August Carl Lehmann, vecino de Berlín (Alemania). Patente de invención, por 20 años, por mejoras en prensas de copiar. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Madrid en 28 de Septiembre último; recibido en el Conservatorio de Artes en 10 de Octubre actual; *concedida la patente* en 22 de *íd.*

6.310. La Sociedad *Figee Hermanos*, de Haarlem, (Holanda). Patente de invención, por 10 años, por un sistema perfeccionado de martinete de vapor. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Madrid en 28 de Septiembre último; recibido en el Conservatorio de Artes en 10 de Octubre actual; *concedida la patente* en 22 de *ídem.*

6.311. D. Ivar Axel Fernando Baug y doña María Carlos Alfredo Ruffin, vecinos de París. Certificado de adición á la patente que fué expedida en 20 de Noviembre de 1884, por los perfeccionamientos en el procedimiento de depuración de las flemas para obtener la totalidad del alcohol étilico al estado de alcohol de buen gusto. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Madrid en 28 de Septiembre último; recibido en el Conservatorio de Artes en 10 de Octubre actual.

6.312. D. Louis Steffens, vecino de Berlín. Patente de invención, por 20 años, por una báscula de palanca automática. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Madrid en 29 de Septiembre último; recibido en el Conservatorio

de Artes en 10 de Octubre actual; *concedida la patente* en 22 de *íd.*

6.313. D. Emilio Brouillet, vecino de París. Patente de invención, por 10 años, por un aparato de seguridad aplicable á los generadores de vapor, y que tiene por objeto impedir la explosión provocada por exceso de presión progresivo ó repentino. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Madrid en 1.º de Octubre actual; recibido en el Conservatorio de Artes en 10 de *íd.*; *concedida la patente* en 22 de *íd.*

6.314. D. Leonardo León Meynien, vecino de Burdeos (Francia). Patente de invención, por 20 años, por un nuevo producto industrial, consistente en una cápsula metálica con faja de seguridad. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Madrid; recibido en el Conservatorio de Artes en 10 de Octubre actual; *concedida la patente* en 22 de *íd.*

6.315. Mr. James John Morrisón, Mr. Jesse W. Judy, Mr. Nathaniel Turner Hicks y Mr. John Boone Harris, vecinos del Estado de Texas (Estados Unidos). Patente de invención, por 20 años, por una máquina de vapor perfeccionada. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Madrid en 5 de Octubre actual; recibido en el Conservatorio de Artes en 10 de *íd.*; *concedida la patente* en 22 de *íd.*

6.316. D. Johann Quiri, vecino de Schilhgein. Patente de invención, por 20 años, por un nuevo procedimiento para la fabricación de un nuevo líquido volátil, llamado «Carbono sulfuroso», para emplearlo en las máquinas para helar ó frigorificar. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Madrid en 5 de Octubre actual; recibido en el Conservatorio de Artes en 10 de *íd.*; *concedida la patente* en 22 de *íd.*

6.317. The Beverall Manufacturing Company de New York. Patente de invención, por 20 años, por mejoras en los tapones para las botellas, frascos y otros receptáculos. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Madrid en 5 de Octubre actual; recibido en el Conservatorio de Artes en 10 de *íd.*; *concedida la patente* en 22 de *íd.*

6.318. Mr. Cotesworth, Pinckney Wetherill, vecino de Woodville (Estados Unidos). Patente de invención, por 20 años, por un propulsor de hélice perfeccionado. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Madrid en 5 de Octubre actual; recibido en el Conservatorio de Artes en 10 de *íd.*; *concedida la patente* en 22 de *íd.*

6.319. Mr. Wolliam Edward Kelly, de Estados Unidos de América del Norte. Patente de invención, por 20 años, por mejoras en los gene-

radores de vapor. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Madrid en 5 de Octubre actual; recibido en el Conservatorio de Artes en 10 de *íd.*; en suspenso este expediente por ser desiguales los dos ejemplares de la Memoria descriptiva.

6.320. La Compañía francesa del Celuloide, de París. Patente de invención, por 20 años, por mejoras en el procedimiento para la coloración del celuloide. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Madrid en 6 de Octubre actual; recibido en el Conservatorio de Artes en 10 de *íd.*; en suspenso este expediente por no hacer constar en la instancia si es ó no de propia invención y nuevo el objeto de la patente.

6.321. D. Francisco Bergadá, vecino de Barcelona. Patente de invención, por cinco años, por una pila eléctrica. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona en 6 de Octubre actual; recibido en el Conservatorio de Artes en 10 de *íd.*; *concedida la patente* en 22 de *íd.*

6.322. D. Federico Jordán. Patente de invención, por 20 años, por un freno acumulador de fuerza para los coches de tranvías y otros. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Madrid en 7 de Octubre actual; recibido en el Conservatorio de Artes en 10 de *íd.*; *concedida la patente* en 22 de *íd.*

6.323. D. Juan Ferrer y Girbán, vecino de Barcelona. Patente de invención, por 20 años, por un aparato especial para indicar los cambios en alza ó en baja que se efectúan incesantemente en los Centros bursátiles. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona en 8 de Octubre actual; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de *íd.*; *concedida la patente* en 22 de *íd.*

6.324. Los hijos de Romualdo Martínez de Alegría, vecinos de Vitoria (Alava). Patente de invención, por 20 años, por ollas de hierro batido para el Ejército. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Alava en 2 de Octubre actual; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de *íd.*; en suspenso este expediente por no hacer constar la instancia si es ó no nuevo el objeto de la patente.

6.325. D. Andrés Montalvo, vecino de Canales de la Sierra (Logroño). Patente de invención, por 20 años, por un procedimiento de fabricación de jabones de muy superior calidad y económicos. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Vizcaya en 6 de Octubre actual; recibido en el Conservatorio de Artes en 11 de *íd.*; en suspenso este expediente por no estar firmadas

las notas de los dos ejemplares de la Memoria.

6.326. D. Francisco Hueso de la Orden, vecino de Ateca (Zaragoza). Certificado de adición á la patente expedida en 18 de Septiembre último, por perfeccionamientos introducidos en el aparato pulverizador para rociar vides, y demás plantas. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza en 11 de Octubre actual; recibido en el Conservatorio de Artes en 12 de íd.; en suspenso este expediente por no ser iguales los dos ejemplares de la Memoria.

6.327. D. Arnaldo Izard, vecino de Sabadell (Barcelona). Patente de invención, por cinco años, por un procedimiento para desgrasar ó limpiar las piezas de estambre ó lana. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona en 11 de Octubre actual; recibido en el Conservatorio de Artes en 15 de íd.; *concedida la patente* en 22 de íd.

6.328. D. Pablo Rodas, vecino de Barcelona. Patente de invención, por 20 años, por una máquina para llenar carretes. Presentado en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona en 11 de Octubre actual; recibido en el Conservatorio de Artes en 15 de íd.; *concedida la patente* en 22 de íd.

2.º

Relación de las patentes de invención concedidas por la Superioridad en la segunda quincena de Octubre, con expresión de los nombres de los interesados que las solicitaron y objeto sobre que han de recaer.

Por acuerdo del 6 de Octubre.

Número **6.171.** D. Robert Marshall, vecino de Earslhan, Grove (Inglaterra). Patente de invención, por 10 años, por una nueva empaquetadura para las cajas de estopas de las barras de pistón y otras barras que exigen empaquetadura.

Por acuerdo del 13 de Octubre.

Número **6.258.** D. Andrés Ferrer Ballester, vecino de Valencia. Patente de invención, por 20 años, por la modificación introducida en la colocación de la jaula de las prensas de hierro con rosca ó tornillo central.

6.272. Mr. A. Parrizy, vecino de París. Patente de invención, por 20 años, por una máquina giratoria tipográfica de papel continuo y de tamaño variable.

6.280. D. Juan Abendroth y D. Juan Benja-

mín Root, vecinos de New York (Estados Unidos). Patente de invención, por 20 años, por perfeccionamientos en la construcción de los hogares de generadores de vapor tubulares.

6.282. D. Juan Abendroth y D. Juan Benjamín Root, vecinos de New York (Estados Unidos). Patente de invención, por 20 años, por perfeccionamientos en la construcción de los generadores de vapor tubulares.

6.291. Mr. Joseph Haag, vecino de París. Patente de invención, por 20 años, por máquina para descortezar y tratar la ramí y otras plantas fibrosas semejantes.

6.294. D. Luis Sepulchre, vecino de Herstal-lez, Liege (Bélgica). Patente de invención, por 20 años, por unas nuevas lámparas de aceite mineral y de esencia.

6.298. Sres. Schneider y C.^a. Patente de invención, por 20 años, por una cureña con freno hidráulico para cañones.

6.300. Sres. Schneider y C.^a. Patente de invención, por 20 años, por un freno hidráulico para el montaje de cañones.

Por acuerdo del 22 de Octubre.

Número **6.301.** Mr. Henry Todore Windt, de Toronto (Canadá). Patente de invención, por 10 años, por mejoras en esteras limpiapiés.

6.305. Mr. Nicolás Korshunoff, vecino de París. Patente de invención, por cinco años, por perfeccionamientos en los lentes ó quevedos y portalentes.

6.307. Sres. Saxby y Jarnez, residentes en Kilbun de Inglaterra. Patente de invención, por 10 años, por mejoras en guía de soporte para las barras que mueven las puntas señales, puertas y objetos análogos.

6.309. D. Heinrich August Carl Lehmann, vecino de Berlín. Patente de invención, por 20 años, por mejoras en prensas de copiar.

6.310. La Sociedad *Figeo Hermanos*, de Haarlem (Holanda). Patente de invención, por 10 años, por un sistema perfeccionado de martinete de vapor.

6.312. D. Louis Steffens, vecino de Berlín. Patente de invención, por 20 años, por una báscula de palanca automática.

6.313. D. Emilio Brouillet, vecino de París. Patente de invención, por 10 años, por un aparato de seguridad aplicable á los generadores de vapor, y que tiene por objeto impedir la explosión provocada por exceso de presión progresivo ó repentino.

6.314. D. Leonardo León Meynien, vecino

de Burdeos. Patente de invención, por 20 años, por un nuevo producto industrial, consistente en una cápsula metálica con faja de seguridad.

6.315. Mr. James John Morrisón, Mr. Jesse Judy, Mr. Nathaniel Turner y Mr. John Boone Harris, vecinos de Texas (Estados Unidos). Patente de invención, por 20 años, por una máquina de vapor perfeccionada.

6.316. D. Johann Quiri, vecino de Schilhghéin. Patente de invención, por 20 años, por un nuevo procedimiento para la fabricación de un nuevo líquido volátil llamado «Carbono sulfuroso», para emplearlo en las máquinas para helar.

6.317. The Beverall Manufacturing Company New York. Patente de invención, por 20 años, por mejoras en los tapones para las botellas, frascos y otros receptáculos.

6.318. Mr. Cotesworth Pinckney Wetherill, vecino de Woodville (Estados Unidos). Patente de invención, por 20 años, por un propulsor de hélice perfeccionado.

6.321. D. Francisco Bergadá, vecino de Barcelona. Patente de invención, por cinco años, por una pila eléctrica.

6.322. D. Federico Jordán. Patente de invención, por 20 años, por un freno acumulador de fuerza para los coches de tranvías y otros.

6.323. D. Juan Ferrer y Girbán, vecino de Barcelona. Patente de invención, por 20 años, por un aparato especial para indicar los cambios en alza ó en baja que se efectúan incesantemente en los Centros bursátiles.

6.327. D. Arnaldo Izard, de Sabadell (Barcelona). Patente de invención, por cinco años, por un procedimiento para desgrasar ó limpiar las piezas de estambre ó lana.

6.328. D. Pablo Rodes, de Barcelona. Patente de invención, por 20 años, por una máquina para llenar carretes.

6.293. D. León Soulerin, vecino de París. Patente de invención, por 20 años, por los perfeccionamientos introducidos en la transmisión neumática de la fuerza de distancia, y especialmente en los frenos neumáticos para ferrocarriles.

Lo que se publica en cumplimiento del Real decreto de 2 de Agosto del corriente año, á fin de que los ininteresados puedan satisfacer en el Conservatorio de Artes, en el término de tres meses, desde la concesión de las marcas, el importe de 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por los derechos que señala el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Por el Ministerio de Ultramar se han concedido las siguientes patentes de invención:

A los Sres. Van Gelder y C.^a, de París, por su barniz especial llamado «Alabastrina».

A Mr. Julius Pintsh, de Berlín, por un aparato para la marcación de las aguas navegables, por alumbrado de gas, á la sociedad interina de alumbrado por el gas de aceite, de París.

A los Sres. Van Gelder y C.^a, de París, por una nueva pintura oleaginosa metálica.

A la sociedad anónima de los productos químicos de Saint-Denis, de Bélgica, representada por Mr. Achille Seneze, por un procedimiento para tratar minerales pulverulentos de hierro.

A Mr. Henry Edmond Lahen de Reguier, de París, por un procedimiento para la producción del acero llamado «Acero Veil».

A Mr. Antoine Louis Saint-Aubin, de París, por un aparato llamado «Torre-factor destilador», para tratar los cafés por un nuevo procedimiento.

A Mr. Antoine Edonard Peytluson, por perfeccionamientos en los acumuladores eléctricos.

A Mr. Francois Jesús, de París, por su aparato portátil de nuevo sistema para la fabricación del gas.

A Acme Manufacturing Company, de New Hannover, de la Carolina del Norte, por una máquina perfeccionada para la frotación y preparación de las materias fibrosas.

A Mr. Henry Frost Clark di Ponthkeepsie, de New York, por un sistema de mejoras en cartuchos para armas de fuego.

A la sociedad The Sewell Silk Beeling Company, de New York, por unas máquinas perfeccionadas para hilar la seda automáticamente, y por un aparato llamado Lanza-punta para hilar.

A Mr. Albert Roehli, de París, por un procedimiento para mover automáticamente los aparatos destinados á humedecer la atmósfera en toda clase de talleres.

A Whoward Devenish Pearsall, de Londres, por perfeccionamientos en los aparatos hidráulicos para impulsar ó impeler el agua ú otros líquidos.

A los Sres. D. Enrique Rémanry y D. Fernando Vallón, de París, por un procedimiento para el empleo del mineral denominado «Hierro Crosado», en la preparación de un material neutro para el revestido de los aparatos metalúrgicos.

A la sociedad anónima de Los Perfumes naturales de Cannes, de París, por un procedimiento de recuperación de los disolventes volátiles, retenidos por las materias tratadas por estos agentes.

A Mr. Gustave Daverio, de Zurich, por per-

feccionamientos introducidos en los aparatos para limpiar las harinas.

A los Sres. Clemente Lohmman, Guillermo Lohmman y Hugo Werner, por un procedimiento para teñir de azul la lana y demás materias fibrosas aminales.

A The Electric Locomotive And Power Company Limited, de Londres, por perfeccionamientos en los acumuladores eléctricos ó baterías secundarias.

A los Sres. De Naeyer y C.^a Willebroeck, de Bélgica, por perfeccionamientos introducidos en las calderas de vapor.

A los Sres. Castaño, Menéndez y Gil, de París, por una bomba con pistón, fuelle cónico de retorcido.

A los Sres. Charles y Babillot, de Saint-Denis, de Francia, por un nuevo procedimiento para sanear las ciudades por la extracción, transformación y utilización de las sustancias fecales, depurando, también, las aguas inmundas.

A D. Alejandro Fedman, de Luiden (Alemania), por un procedimiento perfeccionado para la producción de materiales y objetos refractarios.

A Mr. Frank Res, de New York, por armas de fuego de repetición, perfeccionadas.

3.º

Relación de las solicitudes de prórroga denegadas por la Superioridad en la segunda quincena de Octubre.

Por acuerdo de 6 de Octubre de 1886 se desestima la instancia de concesión de prórroga para la práctica de una patente de invención expedida en 10 de Septiembre de 1884 á D. Modesto Rivas de Lanuza por una bomba para la elevación de aguas.

4.º

Relación de las patentes de invención cuyos plazos para satisfacer las cuotas anuales y solicitar la práctica vencen en los días del 16 al 30 de Noviembre.

Día 16.

Número **3.511**. Mr. Jules Canderay.—Cuarta anualidad.

Día 17.

Número **1.825**. Sres. Pedro Torres y Soto, José Pérez, Vicente Alonso y Jorge Rodruejo.—Sexta anualidad.

1.808. Mr. Pierre Auguste Javier.—Sexta anualidad.

Día 18.

Número **5.189**. D. Juan María Eugenio Fernando Gladel.—Segunda anualidad.

5.191. D. Alfonso Reis.—Segunda anualidad.

5.194. D. Carlos Walrand y D. Agustín Delattre.—Segunda anualidad.

5.148. Sir Francis Bolton Knight.—Segunda anualidad.

5.105. La Societé Bourdon Jacquemin et Gremion.—Segunda anualidad.

5.116. Mr. Courtenay Kingsford.—Segunda anualidad.

5.106. Mr. Charles James Eames.—Segunda anualidad.

5.143. Mr. Bernard Fannon.—Segunda anualidad.

5.113. Mr. Louis Lefranc.—Segunda anualidad.

5.104. Mr. Charles James Eames.—Segunda anualidad.

5.103. Mr. Charles James Eames.—Segunda anualidad.

5.200. Mr. William James Fox y Mr. George James Taylor.—Segunda anualidad.

Día 20.

Número **4.496**. D. Pablo Estapé.—Tercera anualidad.

4.442. D. Silvestre Pujos y Ramos.—Tercera anualidad.

4.457. D. Andrés Fernández Mensaque.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.223. D. Manuel Lazcano.—Tercera anualidad.

4.416. D. Manuel Alavés Sanz.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.400. Mr. Ernest Bazin.—Solicitar la práctica.

4.393. D. Alfredo Cottran.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.293. Mr. Thorsten Nordenfelt.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.216. Sres. Lirand Gustave y Ganpillat Ernest.—Solicitar la práctica.

4.388. Mr. Frederich Settle Barff.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.226. D. Benjamín D. Hotchkiss.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.359. Mr. Theodule Javret.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.348. D. Félix Sivilla y Prats.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.387. D. Sebastián Carrasco y Gil.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.299. Mr. Paul Ferdinand Lobeck.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.268. Mr. John William Jansón.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.373. El Conde Albert de Dion Georges Thadée Bouton y Charles Trepardoux.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.370. Mr. Charles Leigh Clarke.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.417. D. Francisco Thormann y D. Leonardo de Bonhorst.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.290. Sres. Philippot Schneider Jaquet.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.308. D. Charles Ashbumham Floyd.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.267. Mr. George A. Reynolds.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.234. Mr. Henry Moon.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.385. D. Pedro Manhes.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.243. D. Adolfo Marqués.—Solicitar la práctica.

4.341. Mr. Henry Prodhomme.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.313. D. Hipólito Berrens.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.206. Mr. Esprit Perrody.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.347. D. Augusto Vincent.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.386. D. Rodolfo Setz y D. Juan Schweiter.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.404. D. Emilio Detocuhe Tassel.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.414. D. Nicolás Eduardo Joly.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.289. D. J. Brüchert.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.280. Sres. Faure y Keisler.—Solicitar la práctica.

4.384. D. Rodolfo Schröter.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.394. D. Friedrich Van Heyden.—Solicitar la práctica.

4.353. Mr. Wilhelm Decker.—Tercera anualidad.

4.377. La Sociedad por acciones Stettiner Chamotte Fabrik Actien Gesellschaft.—Solicitar la práctica.

4.401. Sres. John Cump y Richard Breven-ton.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.279. D. Jaime Camilo Rossi.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.357. La Sociedad anónima de los Antiguos Establecimientos Cail.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.430. D. Ivar Axel Fernando Bang y D. Marie Carlos Alfredo Ruffin.—Solicitar la práctica.

4.440. Sres. Carlos Seguin Augusto Ode Julio E. Filassier y Gabriel P. E. Bruneau.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.287. Sres. Em. y L. Nagant.—Solicitar la práctica.

4.261. Mr. Astley Pastón Prise.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.260. Mr. Astley Pastón Prise.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.378. Sres. Geneste Herscher y C.^a—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.301. D. Nicolás Reggenbach y la Fábrica de máquinas Esslingen.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.295. D. Emanuel Hermann.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.213. D. José Azcona.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

4.264. Sres. Wilhelm Prescher y Josef Bernolt.—Tercera anualidad.—Solicitar la práctica.

Día 23.

Número **2.580.** La Sociedad anónima «Dinamita Nobel».—Quinta anualidad.

2.571. La Sociedad Conturat y C.^a—Quinta anualidad.

2.544. Sres. Maquieira y Sáenz.—Quinta anualidad.

5.114. D. Hilario Chardonnet y Vereur.—Segunda anualidad.

5.119. D. Ildefonso Antoli y Lozano.—Segunda anualidad.

5.146. Mr. Edward Emersón Waters.—Segunda anualidad.

5.192. D. Eduardo Fixary.—Segunda anualidad.

5.165. Mr. George Washington M.^c Gill.—Segunda anualidad.

Día 29.

Número **3.554.** Doña María Luisa Alberta de Briey, Condesa de Montebello.—Cuarta anualidad.

Madrid: 1886.—Imp. del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, San Mateo, 5.